

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 363.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

CAPITULO IX

De las Comisiones mixtas de Reclutamiento y de los juicios de revisiones ante las mismas.

(Continuación.)

Art. 233. Las sesiones de las Comisiones mixtas serán públicas y durarán las horas necesarias para que la revisión de todos los expedientes en que tenga que intervenir haya terminado antes del día 20 de junio; pero si á consecuencia de los plazos que la ley concede para las justificaciones en el extranjero, por no haberse terminado en dicha fecha el periodo de observación de algún mozo, por estar pendiente del informe del Tribunal médico militar ó de la recepción de documentos que deba enviar otra Comisión mixta, no pudiera dictar sus fallos en la fecha antes indicada, el Presidente lo comunicará al Gobernador civil de la provincia, acompañando relación de los expedientes que quedan pendientes de resolución en dicho día, espe-

cificando las causas que motivan su dilación.

El Gobernador, inmediatamente, dará traslado al Ministerio de la Gobernación de las anteriores relaciones, con expresión de los mozos cuyos expedientes hayan quedado pendientes de fallo.

Las Comisiones mixtas comunicarán al Gobernador de la provincia, para que éste lo haga á dicho Ministerio, el fallo que recaiga en los expedientes que quedaron pendientes de resolución el día 20 de junio de cada año, tan pronto como se hagan firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada.

Asimismo procurarán que los mozos que quedaron sin clasificar lo sean antes del 1.º de septiembre para que figuren con la clasificación que les corresponda en los estados de base de cupo del contingente á que se refiere el artículo 222 de la ley; pero si por causas debidamente justificadas, difíciles de prever, ó como consecuencia de recursos de alzada, pendientes de resolución, se clasificaran con fecha posterior á la antes indicada como soldados algunos mozos que no hubiesen servido de base de cupo, éstos se incorporarán al reemplazo á que pertenecen, sea cual fuese la fecha de su clasificación, modificándose el cupo de filas del pueblo de su alistamiento en relación con el número definitivo de mozos declarados soldados.

Art. 234. Cuando la dilación en la resolución de los expedientes no sea debida á cualquiera de las causas citadas en el párrafo primero del artículo anterior, el Gobernador impondrá, ineludiblemente, y bajo su responsabilidad, de no hacerlo, el máximo de la multa que la ley auto-

riza, á cada uno de los Vocales que pertenecen á la Comisión mixta. Exceptuará de esta medida á los que justifiquen cumplidamente no serles imputable la falta cometida por la Comisión de que forman parte.

Art. 235. Los mozos que hagan uso de la autorización que les concede el art. 141 de la ley, de ser reconocidos ante la Comisión mixta del punto de su residencia ó ante los Consulados, deberán ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de su residencia y alistamiento.

La Comisión mixta de la residencia del mozo le reconocerá con las mismas formalidades que á los demás del reemplazo el día que lo verifiquen los mozos alistados, remitiendo á la de su alistamiento los documentos que se previenen en el artículo antes citado, con tiempo suficiente para que pueda ser clasificado dentro del plazo legal, ó comunicando en su caso, en las mismas condiciones, la no presentación del mozo.

Las Comisiones mixtas á quienes en definitiva corresponda resolver, si al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que dichos mozos han sido alistados, no hubieran recibido los documentos justificativos, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder. Si los mozos no se presentaron ante la Comisión de su residencia serán declarados prófugos. La clasificación del mozo se le comunicará por conducto del Alcalde del pueblo de su alistamiento en la forma que previene el artículo 231 de este Reglamento.

Los expedientes de los mozos residentes en el extranjero y reconocidos ante los Consulados más próximos á la población de su residen-

cia, previas las formalidades prevenidas en este Reglamento, que por los Ayuntamientos de su alistamiento hayan sido clasificados como excluidos ó exceptuados, se someterán á revisión ante la Comisión mixta, sin que sea necesaria la presentación de los interesados para su clasificación definitiva, en vista de los certificados expedidos por los respectivos Consulados.

Todos estos mozos tendrán la obligación de hacerse representar ante la Comisión mixta en la forma que previene el artículo 109 de la ley.

Art. 236. Todos los mozos que sean reconocidos en el Ayuntamiento de su alistamiento y deban comparecer ante la Comisión mixta, lo harán ante la de su alistamiento, á menos que esta acuerde delegar sus atribuciones en la de su residencia para que practique el reconocimiento en los términos prevenidos por el artículo 141 de la ley.

Art. 237. Con arreglo al art. 143 de la ley, los mozos que debiendo presentarse personalmente ante las Comisiones mixtas, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, é igual clasificación se aplicará á los que abandonen la observación médica á que estén sujetos. Cuando el que abandone la observación médica sea el padre ó alguna persona de la familia del que pretendiera probar la inutilidad para los efectos de excepción del servicio de filas, se entenderá renuncia á ella, y se le declarará soldado, si no le asiste otro motivo de exclusión.

Los mozos que padezcan enfermedades infecciosas no comparecerán ante las comisiones mixtas, y serán reconocidos en su domicilio ó en el sitio donde se encuentren aislados.

Art. 238. Cuando acuerden las Comisiones mixtas la observación de reclutas alistados en pueblos de otras provincias, se efectuará en igual forma que se verifica para los mozos de la suya, si bien todos los gastos que éstos ocasionen por socorros, reconocimientos, hospitalidades, etc., deberán ser abonados por la provincia de su alistamiento.

Art. 239. Las Comisiones mixtas quedan autorizadas para variar las cifras de la medida de talla y perímetro torácico que figuran en los expedientes de los Ayuntamientos, cuando por los Vocales Médicos ó por los Talladores se compruebe que aquéllas están equivocadas.

Todos los mozos que por cualquier causa deban comparecer ante las Comisiones mixtas y al ser reconocidos se compruebe su falta de aptitud para el servicio militar, podrán ser por ellas clasificados como excluidos, surtiendo los mismos efectos que los que dicten al resolver reclamaciones contra los de los Ayuntamientos, dentro de los plazos legales.

Art. 240. Terminados los juicios de revisión ante las Comisiones mixtas, volverán los mozos á sus casas, debiendo aquéllas comunicar al Jefe de la Caja á que pertenezca cada uno, los acuerdos que se dicten con posterioridad al ingreso en Caja y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan, cuando por consecuencia de ellos haya de variarse la clasificación de algún mozo.

Art. 241. Cuando por efecto de las revisiones sufridas deba uno de los mozos que han servido de base de cupo en algún reemplazo anterior ser declarado de nuevo soldado, se comunicará por la Comisión mixta al Jefe de la Caja de Recluta, y si por el número obtenido en el sorteo le corresponde formar parte del cupo en filas, el Jefe de la Caja solicitará del Capitán general su inmediato destino á Cuerpo activo y la baja del individuo del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo que hubiese obtenido el número más alto y se encuentre sirviendo en filas cubriendo baja de concentración.

Art. 242. Las indemnizaciones que correspondan á los delegados de las Comisiones mixtas de reclutamiento para inspeccionar las operaciones del reemplazo en cualquier pueblo de la provincia, serán satis-

fechas con cargo á los fondos provinciales.

Dichas Corporaciones exigirán á los Ayuntamientos respectivos el reintegro de las sumas á la Caja de la provincia.

Art. 243. Las faltas en que incurrán las Comisiones mixtas serán castigadas con las multas que autorizan las leyes, y serán impuestas por los Gobernadores civiles cuando las cometan los Vocales de carácter civil; los Capitanes generales impondrán á los funcionarios militares los correctivos á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las prescripciones del Código de Justicia militar, todo ello en el caso de que por la ley no tuviesen otra pena especialmente consignada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que con arreglo á Derecho procediera exigirles.

Contra la imposición de dichas multas y correctivos procede el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el primer caso y ante el de la Guerra en el segundo, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que les fué notificada la imposición de la multa ó castigo.

El recurso se presentará al Gobernador civil ó á la Autoridad superior de la Región, según los casos, y después de informar la referida Autoridad civil ó militar, según corresponda, la elevará al Ministerio del ramo para que resuelva sin ulterior recurso, pero para condonar la multa deberá oírse á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

CAPÍTULO X

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas.

Art. 244. Los mozos que entablen recurso ante el Ministerio de la Gobernación, mientras no se resuelva, continuarán con la clasificación hecha por la Comisión mixta.

Las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los recursos entablados contra los fallos de las Comisiones mixtas, surtirán desde luego todos sus efectos, modificándose la clasificación del mozo, así como su situación militar, si á ello hubiera lugar, aun cuando haya ingresado en filas.

Contra los fallos dictados por el Ministerio de la Gobernación no procede entablar recurso contencioso-administrativo, quedando, por consiguiente, sin curso las instancias que se presenten solicitando la reforma de la Real orden resolutoria.

Art. 245. Las Comisiones mixtas

admitirán los recursos de alzada que se les presenten dentro del plazo y en la forma que previenen los artículos 145 y 146 de la ley; instruirán el expediente en el plazo más breve posible, con sujeción á lo determinado en el 148 de la misma, y una vez ultimado lo remitirán al Ministerio de la Gobernación con todos los documentos y antecedentes que en dicho artículo se detallan, uniendo además el expediente original del mozo incoado por el Ayuntamiento. La Comisión mixta acompañará índice de cuantos documentos se remitan, que será firmado por el Presidente de la Diputación Provincial y Secretario de la Comisión mixta.

Art. 246. La instrucción y tramitación de estos expedientes se verificará precisamente dentro del plazo de un mes, incurriendo la Comisión mixta en responsabilidad cuando dejare de ultimarlos en tal período de tiempo, y á la vez en multa personal, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador civil á cada uno de los Vocales que fueran culpables de la demora, á no ser que justificasen cumplidamente la imposibilidad material de terminar el expediente en el plazo indicado.

Art. 247. Los Capitanes generales tendrán presente que con arreglo al artículo 147 de la Ley, pueden promover cuantas reclamaciones consideren justas en las operaciones del reclutamiento, debiendo excitar el celo de sus Delegados ante las Comisiones mixtas, para que les den inmediata noticia de cuantas infracciones ú omisiones adviertan en el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, con objeto de que puedan mostrarse parte, comunicando el hecho al Ministerio de la Guerra cuando por sí no puedan remediarlo ó sea necesario corregirlo.

Art. 248. Los mozos que tuviesen motivo de excepción y por convenir á sus intereses particulares no lo alegasen ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ó habiéndolo alegado renuncien á ella antes del fallo definitivo de la Comisión mixta, serán declarados soldados, si no tuviesen otra causa de exclusión; contra estos fallos no podrá entablar recurso de alzada persona alguna interesada en el reemplazo.

Art. 249. Los recursos de alzada contra los acuerdos de las Comisiones mixtas dictados en expedientes de excepción sobrevenida después del ingreso en Caja, á que se refiere

el artículo 93 de la Ley, se presentarán ante las comisiones mixtas y tramitarán con sujeción á los plazos consignados en la Ley, siendo resueltos por el Ministerio de la Guerra. A tales recursos se acompañarán por las Comisiones mixtas los documentos en que han fundado sus acuerdos, siempre que no figuren en las diligencias instruidas por el Juez militar, así como los certificados del reconocimiento facultativo verificado por los Médicos Vocales de las referidas Corporaciones, como consecuencia de las excepciones alegadas.

Contra las resoluciones del Ministerio de la Guerra dictadas en los expedientes en que exista desacuerdo entre el parecer del Juez instructor y el fallo de la Comisión mixta, no puede entablarse recurso contencioso-administrativo.

Art. 250. Los recursos de alzada contra los fallos de las Juntas Conulares de Reclutamiento y del Golfo de Guinea, se promoverán en el plazo y forma que previene el artículo 153 de la Ley, sujetándose en todos los demás trámites legales á las reglas contenidas en la Ley y en este Reglamento para las Comisiones mixtas.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Anuncio de subasta.

A las doce horas del día 30 de enero próximo tendrá lugar, en la Dirección General de Contribuciones, la subasta pública para contratar el servicio de transportes, desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ó de este Centro á las Administraciones de Contribuciones de las provincias é Islas Baleares y las de Canarias hasta Cádiz, de las cédulas personales y recibos, para el cobro de las contribuciones é impuestos, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 15 de diciembre de 1914 que estará de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en la portería de la Dirección general de Contribuciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase undécima y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid 29 de diciembre de 1914.

—El Director General, C. R. Soler.

Gobierno Civil.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado del domicilio paterno del pueblo de Iglesias, Victoriano Aguilar Martín, de 17 años de edad, alto, pelo castaño, ojos negros, viste pantalón de pana usado, chaleco y chaqueta de paño remontado, boina azul, botas de goma remontadas, va indocumentado, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama para ser entregado á su padre.

Burgos 29 de diciembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Presupuestos.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica la siguiente orden:

«Vista la frecuencia con que los Ayuntamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje y desnaturalizan el de pesas y medidas, contrariando la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal y el artículo 15 de la Ley de 12 de junio de 1911; prevengo á V. S. tenga muy presente las citadas disposiciones á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que las infrinjan. Deberá V. S. dar publicidad á esta circular en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Y en cumplimiento á lo ordenado se hace público en este periódico oficial, con la advertencia de que por ningún motivo toleraré la infracción de los preceptos anotados.

Burgos 30 de diciembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizado de los Pósitos de esta provincia y comprobadas con los libros de contabilidad de esta sección las operaciones consignadas en los partes mensuales, remitidos por los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, resulta que á cada uno de los expresados establecimientos le corresponde satisfacer por contingente del año 1914, la cantidad que se indica en la siguiente relación, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección, en el plazo de ocho días, así como también pueden presentar durante el mismo las reclamaciones que crean

oportunas, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Burgos 30 de diciembre de 1914.
—El Jefe de la Sección, José Martínez.

**

RELACION QUE SE CITA.

Altable, 19'80 pesetas.
Albillos, 43'80.
Amaya, 41'20.
Anguix, 52'75.
Añastro, 45'20.
Arandilla, 6'75.
Arauzo de Salce, 18'50.
Arauzo de Torre, 9'90.
Arenillas de Muñó, 66'10.
Arenillas de Riopisuerga, 68.
Arenillas de Villadiego, 99'50.
Arroyal, 83.
Arroyo de Muñó, 52'25.
Ayuelas, 14'10.
Barrios de Colina, 40'20.
Belorado, 181.
Berlangas de Roa, 47'75.
Bocos, 45'50.
Boada de Roa, 14'15.
Boada de Villadiego, 14'50.
Bozoo, 16'40.
Brazacorta, 24'80.
Briviesca, 79.
Bugedo, 24'50.
Buniel, 63'50.
Cabañas de Esgueva, 9.
Caleruega, 12'70.
Campillo de Aranda, 152.
Cañizar de Amaya, 45'10.
Carcedo de Burgos, 28'50.
Cardeñajimeno, 34'85.
Castellanos de Castro, 35'05.
Castildelgado, 12'30.
Castrillo de la Vega, 27'50.
Castrillo Solarana, 59'80.
Castrogeriz, 185.
Celada de la Torre, 54.
Celada del Camino, 64'50.
Céspedes, 0'00.
Ciadoncha, 134.
Cilleruelo de Abajo, 55'30.
Citores del Páramo, 38'95.
Coculina, 45'80.
Coruña del Conde, 37.
Cueva Cardiel, 41'15.
Cuevas de Amaya, 16'55.
Estépar, 32'50.
Fresno de Riotirón, 31.
Fuentecén, 87'80.
Fuenteleón, 51.
Grijalva, 55'50.
Gumiel de Hizán, 380.
Gumiel del Mercado, 96'80.
Guzmán, 98.
Hontangas, 28.
Hontomin, 14'50.
Hormaza, 80.
Hornillos del Camino, 53.
Hoyales de Roa, 54.
Humada, 4'25.
La Aguilera, 80.
La Molina de Ubierna, 45.
La Puebla de Arganzón, 5'35.
La Sequera de Haza, 40.
Las Quintanillas, 26'80.
Las Rebolledas, 19'30.
Lodoso, 53.
Mahamud, 119'50.
Mambrilla de Castrejón, 74'50.
Mansilla de Burgos, 13'50.

Marmellar de Abajo, 51'50.
Masa, 0'00.
Mazuela, 88'90.
Mazuelo de Muñó, 55'10.
Medinilla, 51'80.
Miranda de Ebro, 0'00.
Monasterio de Rodilla, 132'50.
Montañana, 5'15.
Montorio, 3'05.
Moriana, 17'70.
Nava de Roa, 53.
Nebreda, 31'15.
Olmedillo de Roa, 37'50.
Olmillos junto á Sasamón, 117'50.
Orón, 14.
Padilla de Abajo, 55'50.
Padilla de Arriba, 88.
Pampliega, 66.
Palacios de Benaver, 53'55.
Palacios de Riopisuerga, 19'40.
Palazuelos de Muñó, 43.
Páramo, 23'80.
Pedrosa de Duero, 65.
Pedrosa del Páramo, 73'60.
Pedrosa de Muñó, 50'55.
Piérnigas, 15.
Presencio, 70.
Puras de Villafranca, 4'60.
Quintana-Bureba, 60.
Quintana del Pidio, 95.
Quintana de los Prados, 54.
Quintanadueñas, 60'60.
Quintanamavirgo, 30.
Quintanaortuño, 50'70.
Quintanilla Riopico, 95.
Quintanilla-Vivar, 34'25.
Rabé de las Calzadas, 31'85.
Rebolledo Traspaña, 19'60.
Redecilla del Campo, 7'70.
Robledo-Temiño, 20'90.
Royuela, 91'60.
Rublacedo de Arriba, 23'90.
Salas de Bureba, 8'20.
Salazar de Amaya, 69'60.
San Adrián de Juarros, 13'95.
San Martín de Rubiales, 74.
San Medel, 44'55.
San Miguel de Pedroso, 8'65.
Santa Gadea del Cid, 31'65.
Santa María Tajadura, 51'50.
Sargentos de la Lora, 5'25.
Sordillos, 31'60.
Sotillo de la Ribera, 29.
Sotopalacios, 21'40.
Sotovellanos, 48'55.
Sotragero, 112'25.
Suzana, 13'20.
Tablada de Villadiego, 54.
Talamillo del Tozo, 11'80.
Tapia, 53.
Tardajos, 77'90.
Terradillos de Esgueva, 14'85.
Torresandino, 104.
Tórtoles de Esgueva, 84.
Valcavado de Roa, 22'45.
Valdezate, 26.
Villadiego, 265.
Villaescusa de Roa, 20.
Villafuella, 6'50.
Villagutiérrez, 60'50.
Villahoz, 145.
Villalba de Duero, 23.
Villalbos, 14'80.
Villamayor de Treviño, 30.
Villanueva de Odra, 21'20.
Villanueva Rio-Ubierna, 62'50.
Villarmentero, 16'75.
Villarmero, 52.

Villasidro, 50'75.
Villasilos, 70.
Villatueda, 15.
Villavedón, 61.
Villaverde del Monte, 55'25.
Villaverde Mogina, 177'50.
Villaverde Peñahorada, 15'50.
Villaveta, 51'25.
Villavieja, 32'10.
Villovela de Esgueva, 77.
Vivar del Cid, 31'90.
Vizcainos, 31'05.
Vizmallo, 17'05.
Zael, 44'45.
Zazuar, 26'45.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Fernández Cortado (Julián), natural de Baracaldo, soltero, forjador, de 23 años, hijo de Damián y Dolores, domiciliado últimamente en Bilbao, hoy en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para ser reducido á prisión é ingresar en la cárcel del partido á cumplir nueve días de arresto mayor que le faltan de la pena que le fué impuesta en indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de ésta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Lorenzo Tomé Lara, vecino de Villamayor de los Montes, en causa que en unión de otro se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, le fué embargada la finca siguiente:

Un majuelo donde llaman Valdemirón, de 150 cepas, equivalente á igual número de metros cuadrados, que surca por N. Lucas Diez, S. y E. linde y O. Lucas Diez, tasado en 10 pesetas.

Radica en jurisdicción de Villamayor de los Montes y pertenece al penado Lorenzo Tomé Lara, sin que conste por qué concepto ni si le tiene ó no inscrito en el Registro de la propiedad y se anuncia á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de dicho Villamayor, el día 15 de enero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó

del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa. Dado en Lerma á 23 de diciembre de 1914.—Vicente Henche.—Por su mandado, Félix Nebreda.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del año actual, formado por el infrascrito Secretario, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de julio.

Día 1.º.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró á la Corporación de las disposiciones oficiales.—Se aprobó la cuenta semestral rendida por el Agente Sr. Vadillo.—Igualmente fué aprobado el balance mensual del que resultaba una existencia en caja de 8028'01 pesetas.—Se acordó pagar todas las atenciones trimestrales y abonar el primer semestre de gratificación al maestro de la escuela de Bascuñuelos.—El Sr. Herrán propuso la reconstrucción de los dos pontones del pueblo de Quintana-Martin Galindez, acordándose pase el asunto á la comisión de obras á los efectos legales.

Día 8.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.—A propuesta del Concejal Sr. Barredo se acordó ampliar el mercado semanal celebrado los miércoles en Quintana-Martin Galindez á toda clase de granos y semillas, á los que por completo se les desgravará de toda clase de impuestos y cuyo mercado se inaugurará el primer miércoles del mes de agosto.

Día 15.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES.—Por unanimidad y de conformidad con el informe del Regidor Síndico se aprobaron las cuentas municipales del año 1913, rendidas por D. Nicanor Gómez y D. Toribio Gómez, fijando el cargo en 39.342'34 pesetas; data 36.243'98; existencias 3.098'36.—Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior.—Por la Presidencia se enteró al Ayuntamiento de las gestiones realizadas en unión del Sr. Secretario de la Corporación, para la consecución de la proyectada carretera desde Quintana-Martin Galindez á la estación de Calzada de Bureba, acordándose por unanimidad aprobar las gestiones hechas y facultar ampliamente á la comisión para cuanto sea necesario.—Se enteró á la Corporación de que el

Sr. Salazar aun no había contestado á la comunicación que se le dirigió en 4 del mes anterior, acordándose se le recuerde nuevamente y, caso de no contestar ó de no hacerlo en debida forma, se proceda á lo que haya lugar.—Se nombró comisionado para la entrega en caja al Secretario del Ayuntamiento, D. Julio Calvo.

Los días 22 y 29 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Mes de agosto.

Día 5.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.—Se acordó revocar el fallo de prófugo hecho contra el mozo Domingo Garcia de Lomana y Zaldivar, número 30 del réemplazo del año actual, por haberse recibido las certificaciones de talla y reconocimiento, y, en su virtud se le declaró soldado.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de haberse verificado por Contaduría una liquidación general con el ex-Agente ejecutivo, D. Dionisio Sáez, y la que había dado los mismos resultados que la practicada en 8 de enero último, acordando darse por enterada la Corporación y que se le comunique al interesado.—Se acordó facultar ampliamente á la Presidencia para gestionar la transformación del teléfono municipal en telégrafo público.—Dada cuenta del expediente instruido para la reconstrucción de dos pontones en el pueblo de Quintana-Martin Galindez, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la comisión de obras, proceder á su realización, abonando su importe del capítulo correspondiente y para lo demás necesario hacer uso de la prestación personal y que las obras se realicen por administración, puesto que por su coste están exceptuadas de subasta.—Se acordó pagar un he de haber de 28'75 pesetas por citaciones y otro de 25 pesetas para gastos de autopsia.

Día 12.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES.—Se acordó que en el año próximo sigan los mismos recargos de consumos, cédulas personales, matrícula industrial y carruajes de lujo que en el presente año.—Se enteró á la Corporación de haberse notificado en forma al ex-Agente Sr. Saez la liquidación practicada, á la que había prestado su conformidad.—Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto para el año de 1915 formado por la comisión correspondiente y en el que quedan fijados los ingresos y gastos en 31084'50 pesetas.

El día 19 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 26.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se enteró al Ayuntamiento de las

disposiciones oficiales, previa aprobación del acta de la anterior.—Se facultó ampliamente á la Presidencia para la designación de personas que hayan de formar la Junta local de repatriados, encabezando la suscripción con 50 pesetas.—Se acordó pagar el tercer trimestre de consumos y provinciales.—También se acordó abonar los gastos causados en funciones.—Por unanimidad se acordó la destitución del Auxiliar de Secretaría D. Gabriel Ruiz y nombrar en su lugar con el carácter de temporero y con el mismo sueldo á D. Juan García.

Mes de septiembre

Los días 2 y 9 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11.—Segunda convocatoria.—Presidencia del Alcalde D. Nicanor Gómez Ochoa.

Se aprobó el acta de la anterior y se enteró á la Corporación de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el balance mensual del que resulta una existencia en caja de 1739'69 pesetas.—Se acordó nombrar á los Concejales Sres. Tobalina y Miranda para que con toda urgencia solucionen la reclamación hecha por la Diputación provincial sobre pago de atrasos de contingente del año 1875, importante 3301'95 pesetas.—Se enteró al Ayuntamiento de haberse satisfecho el tercer trimestre de provinciales y consumos.—Se concedieron diez días de licencia al Secretario del Ayuntamiento D. Julio Calvo para asuntos propios.—A propuesta de la Presidencia se acordó por unanimidad felicitar al Gobierno de S. M., por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, por las medidas de previsión adoptadas con motivo del actual conflicto europeo y rogarle persista en la declaración de neutralidad adoptada.—El Concejal Sr. Martinez propone que la subvención que cobra el maestro de Bascuñuelos, se reparta por mitad con el de Lozares, acordándose quedar el asunto por ocho días sobre la mesa.

Los días 16, 23 y 30 no hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

Valle de Tobalina 2 de octubre de 1914.—Julio Calvo.

Decreto.—Valle de Tobalina 3 de octubre de 1914.

Dése cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión ordinaria.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde: certifico.—Julio Calvo.—Nicanor Gómez.

Valle de Tobalina. Ayuntamiento 9 de octubre de 1914.

Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento acordó prestarle su conformidad y que se le dé la tramitación que proceda.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicanor Gómez.

Anuncios particulares

REGLAMENTO DE QUINTAS
por el Jefe de la Sección de Reemplazos del Ministerio de la Gobernación.

Contiene: el Reglamento para la ejecución de la ley. El de exenciones físicas. Cartilla militar. Modelos. Disposiciones complementarias. Indices etc., etc. Precio, 3'50 pesetas; certificado, 25 céntimos más. Admite encargos: Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, 25, 3.º, Burgos. 6

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villardiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 5

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, decha., consulta de once á una. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

En el barrio de Cortes (Burgos), se encuentra depositada una res lanar, de dueño desconocido, de las señas siguientes: un carnero blanco, con cuerno pequeño y hendida en la oreja izquierda.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla en plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Cortes 30 de diciembre de 1914. —El Alcalde, Emilio Sancho.

Se vende un burro garañón, de cuatro años y siete cuartas y un dedo de alzada. Para tratar, con José Dominguez, en Pampliega. 7—8